



San Andrés, Isla, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2018-00228-00
REFERENCIA	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	AURA NOHEMI PINEDA AGUIRRE
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS.
AUTO SUSTANCIACIÓN NO.	001-21

Analizada la presente demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por la Señora AURA NOHEMÍ PINEDA AGUIRRE contra PERSONAS INDETERMINADAS, observa el despacho que el doctor MIGUEL ANTONIO LEÓN GUTIÉRREZ presentó escrito solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar en favor de la Señora ANA MARGARITA PÉREZ PADILLA, en calidad de poseedora y/o opositora dentro del presente litigio, asimismo se evidencia a folio 64 del cuaderno principal, acta de notificación personal fechado Cinco (05) del Septiembre de 2019, por medio del cual, el apoderado de la opositora, se notificó del auto admisorio de la demanda en su representación, advirtiendo que dentro del termino del traslado, este, asumió una actitud pasiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la Señora ANA MARGARITA PÉREZ PADILLA, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la opositora, Señora ANA MARGARITA PEREZ PADILLA, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

De otro lado, luego de revisar los escritos que obran a folios 70 y 71 del cuaderno principal del expediente, a través del cual el Señor ARCADIO FORBES FRANCIS otorga poder a una profesional del derecho para que en su nombre y representación conteste la demanda y ejerza la defensa de sus derechos en el asunto de marras, advierte el Despacho que en el sub-lite se verifica el supuesto fáctico previsto en el inciso 2° del Artículo 301 del C.G.P., el cual prevé que: "(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...", óbice por el cual, se tendrán por notificados por conducta concluyente al Señor ARCADIO FORBES FRANCIS del proveído calendado Veinticuatro (24) de Octubre de 2018, mediante el cual se admitió la demanda que dio inicio a esta Litis.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Artículo 91 del C.G.P., según el cual: "...Cuando la notificación se surta por conducta concluyente, (...) el demandado podrá retirar las copias de la secretaría, dentro de los tres (03) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda...", se tiene que sólo a partir del vencimiento del plazo previsto en la mentada norma para el retiro de las copias de la demanda comenzará a correrle al mencionado demandado el plazo del traslado del libelo, por lo que se dispondrá que por secretaría se contabilice el referido lapso.

De otra parte, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del opositor, Señor ARCADIO FORBES FRANCIS, toda vez que el poder allegado a la foliatura reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda por parte de la opositora, Señora ANA MARGARITA PEREZ PADILLA.

SEGUDNO. Reconózcase al Doctor MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.307.899 y portador de la Tarjeta Profesional N° 43774 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Señora ANA MARGARITA PEREZ PADILLA, en los términos y para los efectos a que aluden los poderes conferidos.



TERCERO. Téngase por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda fechado Veinticuatro (24) de octubre de 2018, al Señor ARCADIO FORBES FRANCIS.

CUARTO. Por secretaría contabilícese el término del traslado de la demanda al demandado, Señor ARCADIO FORBES FRANCIS, en los términos indicados en el inciso 2º del Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO. Reconózcase a la Doctora TATIANA MELINDA FORBES MANUEL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.991.985 y portador de la Tarjeta Profesional N° 137516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Señor ARCADIO FORBES FRANCIS, en los términos y para los efectos a que aluden los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 19
días del mes Enero (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 02


La Secretaria